



Resolución Directoral

Nº 141-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 08 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 935-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA emitido por la Unidad de Administración, el Memorándum N° 855-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 05 de noviembre de 2019 y el Informe N° 077-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB de fecha 04 de noviembre de 2019, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 156-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 08 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac”*, con Código SNIP N° 172745;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVINDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac”*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante *“el Contratista”*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;



Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, en adelante “la Supervisión”, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”, con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411.01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante “la Entidad”, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 a los contratos N° 064 y 067-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Anotación N° 001 del Cuaderno de Obra respectivo, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017; por lo que, la ejecución de la Obra inició en la fecha indicada;

Que, mediante Carta N° 0480-2019/CONS.RIMAC/GG de fecha 16 de octubre de 2019, el CONSORCIO RIMAC presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, por setenta y siete (77) días calendario, indicando que esta ampliación se genera por la imposibilidad de culminar las partidas contractuales correspondientes a las partidas de suministro eléctrico que postergan la culminación de las partidas dependientes y sucesoras tales como instalación de control y automatización e integración al sistema de Scada de Sedapal;

Que, sobre la base de lo manifestado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES en su Carta N° 803-2019/SJA-CSA/JS-RL, de fecha 24 de octubre de 2019, manifiesta que en primera instancia, el contratista CONSORCIO RIMAC “[...] *cumplió por forma con lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se procedió a efectuar el análisis de lo solicitado, sin embargo, respecto a su petitorio de Ampliación de Plazo Parcial N° 20; la Supervisión considera que es IMPROCEDENTE, por lo que se adjunta la presente el Informe de la Supervisión, expresando opinión para los fines que la entidad estime por conveniente*”;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, a través del Informe N° 077-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que de la revisión del informe presentado por la Supervisión, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20 presentada por del Contratista, es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, por setenta y siete (77) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:



Resolución Directoral

- De los argumentos esgrimidos por parte de la Supervisión se considera que la decisión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial es correcta, el cese de la causal parcial el 16.10.2019, mediante asiento N° 1169, y además la fecha de término del plazo contractual vigente es el 19/10/2019, según la Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMC-PASLC/UA, se considera que la demora en elaborar y en emitir y notificar la resolución de procedencia del Expediente Técnico para la prestación adicional de obra por modificaciones en el replanteo del Sistema de Utilización en media tensión para los reservorios CR-101, CR-102 y R-832, no genera ampliación de plazo, toda vez que el plazo de ejecución de obra vigente no ha sido superado, siendo que el cese de causal abierta ha sido realizado el 16/10/2019 y el plazo contractual vigente de obra es hasta 19/10/2019. Por lo que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista.
- Por otro lado es preciso indicar que mediante Carta N° 2125-2019-VIVIENDA-VMSC/PASLC/UO, de fecha del 03 de octubre de 2019, se indica que la entidad estará a cargo de la elaboración del expediente técnico, ello debido a la demora por parte de la supervisión en cuanto a su elaboración.
- Siendo además que, la elaboración de dicho expediente técnico traerá consigo la aprobación un adicional de obra lo que a su vez originaría una ampliación en el plazo contractual, lo que de acuerdo a la norma facultaría al contratista a poder solicitar una ampliación de plazo y a la entidad otorgársela.
- En ese sentido, existiendo al momento del trámite por parte de la Entidad que acarreará una aprobación de un adicional de obra resulta pertinente, de así considerarlo, que el contratista ejecutor presente su solicitud una vez se haya aprobado el adicional de la obra referido, toda vez que este subsume el plazo materia de la presente solicitud.

Que, mediante Memorándum N° 855-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 05 de noviembre 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 77-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, a la Dirección de la Unidad de Administración, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo parcial N° 20, por setenta y siete (77) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el párrafo precedente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 156-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 656 de fecha 01.12.2018, y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 1169 de fecha 16.10.2019, y siendo que el Contratista solicitó su Ampliación de Plazo Parcial N° 20, a través de la Carta N° 0480-2019/CONS.RIMAC/GG, de fecha 16 de octubre de 2019, se evidencia que el contratista



Resolución Directoral

presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin parcial de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por la Supervisión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe adjunto a la Carta N° 803-2019/SJA-CSA/JS, y del Coordinador de Obra, en el literal c) del numeral 4.2 del Informe N° 077-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB;

Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 077-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, elaborado por el Coordinador de la Unidad de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20, por setenta y siete (77) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado informe y en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por setenta y siete (77) días calendario, requerida por el Contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA



Resolución Directoral

SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria.

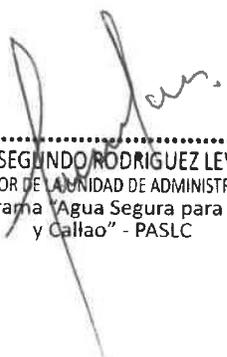
Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.


.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC

